

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Dagua, 13 de junio de 2019

Citar este número al responder: **0763-478502018**

Señor (a):
LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ
Predio La Sinapopa
Vereda La Camelia
Calima-Darién
Teléfono: 310 833 2727 / 313 632 8194

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0760 No. 0763-000109 del 30 de enero de 2019, "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SINAPOPA AL SEÑOR LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ". Se adjunta copia íntegra en seis (6) páginas, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, procede el recurso de reposición y/o apelación según el caso, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ANGÉLICA MONCADA HURTADO
Contratista Grupo de Atención al Ciudadano
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Proyectó: Angélica Moncada Hurtado, Contratista Grupo de Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente 0763-010-002-053-2018



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000109 DEL 30 DE ENERO DE 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SINAPOPA AL SEÑOR LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 03 de julio de 2018, el señor LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.254, en calidad de propietario del predio denominado La Sinapopa, con matrícula inmobiliaria No. 373-48410, localizado en la vereda La Camella, j municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional radicado No. 478502018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y riego en el predio en mención.

Que verificando el cumplimiento de los documentos requeridos para iniciar el trámite, se apertura el expediente No. 0763-010-002-053-2018 y se profiere Auto el 19 de julio de 2018, que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, en el cual se dispuso en su artículo segundo el pago de derechos por concepto de la evaluación del trámite administrativo a favor de la Corporación, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/C (\$294.231.00), los cuales fueron cancelados por el solicitante el 24 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio 0763-478502018 del 28 de noviembre de 2018 se informó al señor Luis Eduardo García Cruz, que el 17 de diciembre de 2018, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que mediante inventario detallado de unidades documentales a transferir archivos de gestión el 13 de diciembre de 2018 se remite expediente a la Unidad de Gestión de Cuenca Calima para realizar visita al predio y conceptuar.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Calima y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC -, el 19 de diciembre de 2018, expiden el concepto técnico, y remitido a la Oficina de Atención al Ciudadano, de donde se extraiga lo siguiente:

(...)

Localización: Predio denominado La Sinapopa, propiedad del señor LUIS EDUARDO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.427.254 de Rio Frio (V), ubicado en la vereda La Samaria, jurisdicción del municipio de Calima - El Darién, departamento Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-48410. Ubicado bajo las coordenadas 04°02'40,63"N 76°26'50,52"O'.

Objeciones: No se presentó ninguna durante el desarrollo de la visita técnica.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 11

RESOLUCIÓN 0780 No. 0763 – 000109 DEL 30 DE ENERO DE 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SINAPOPA AL SEÑOR LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ"

Descripción de la situación: El predio La Sinapopa posee una extensión superficial de 73,5 Ha, con vocación económica agropecuaria, cultivado parcialmente con granadilla, banano, plátano, guayaba y se evidencia la presencia de ganado vacuno. Gran parte del predio está dedicado a la reforestación y hace parte de los corredores ambientales que forman el límite de la zona con función amortiguadora del Parque Natural Regional Paramo del Duende.

Posee una vivienda construida enteramente en madera, de aproximadamente 76 m², donde permanecen cinco personas; la misma cuenta con un pozo séptico funcionando adecuadamente.

En el predio se planea retomar el cultivo de peces con fines comerciales, en cuatro estanques de 4 m x 3 m x 1 m, 6 m x 10 m x 1 m, 4 m x 8 m x 1 m y 5 m x 4 m x 1 m, con una tasa de recambio diario del 10%.

El agua es tomada de la quebrada La Sinapopa, mediante una bocatoma tipo cortina ubicada en las coordenadas 04°02'40,98" Latitud Norte y 76°26'53,23" Longitud Oeste, a una altura de 2.055 msnm.; a partir de allí es conducida a través de tubería en polietileno de 3" hasta un sistema de limpieza y desarenación ubicado aproximadamente DIEZ (10) METROS del punto de captación; de allí el agua es transportada hasta la vivienda, potreros y cultivos ubicados aproximadamente a 300 metros.

Servidumbres: Para los sistemas de captación, conducción y almacenamiento no presento ningún documento que acredite servidumbres de acueducto en predios particulares.

Manejo aguas residuales: En el predio La Sinapopa existe una vivienda habitada por cinco personas que cuenta con un pozo séptico funcionando adecuadamente.

Características Técnicas: Las aguas solicitadas en concesión pertenecen a la quebrada La Sinapopa, que de conformidad con los resultados del aforo realizado por funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este (Tabla No. 1), en el sitio de captación georreferenciado en las coordenadas 04°02'40,98" Latitud Norte y 76°26'53,23" Longitud Oeste, a una altura de 2.055 msnm., presenta un caudal promedio de UNO CON CUARENTA Y TRES GENTESIMAS (1.43 l/s) LITROS POR SEGUNDO, caudal factible para atender el derecho solicitado, de acuerdo a la demanda del predio, la cual se considera para uso doméstico, agrícola, pecuario y piscícola de 0,3205 l/s o 832,5 metros cúbicos/mes, equivalente al 22,41% del caudal total de llegada del acuífero en el punto de captación.

Oferta: Aforo quebrada La Sinapopa

Tabla No. 1

Nº de muestra	Capacidad del recipiente en litros	Duración de llenado en segundos
1	10	8.28
2	10	7.26
3	10	6.44
4	10	6.03
Tiempo promedio de llenado de recipiente de 10 l		7.00 s
Total caudal fuente La Sinapopa		1.43 l/s

Total del caudal de la quebrada La Sinapopa: 1.43 litros/segundo.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000109 DEL 30 DE ENERO DE 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SINAPOPA AL SEÑOR LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ"

CALCULO DE DEMANDA:

- **Caudal requerido para uso doméstico (1 viviendas x 5 habitantes)**
= 130 litros/día x habitante
= 130 litros/día x 5
= 650 litros/día
Caudal requerido = 0.0075 l/s o 19.5 metros cúbicos/mes.
- **Caudal requerido para uso bovino (70 bovinos)**
= 40 litros/día x cantidad de animales
= 40 litros/día x 70
= 700 litros/día
Caudal requerido = 0.008 l/s o 21 metros cúbico/mes.
- **Caudal requerido para uso agrícola (7.000 m²)**
= # metros cuadrados x Módulo de riego (litros/día x m²)
= 7.000 m² x 2
= 14.000 litros/día
Caudal requerido = 0.162 l/s ó 420 metros cúbicos/mes
- **Caudal requerido para uso piscícola (12 m³ + 60 m³ + 20 m³ + 32 m³) - Tasa de recambio diario del 10%**
= m³ x recambio día
= 124 m³ x 10% día
= 124.000 litros x 10% día
= 12.400 litros/día
Caudal requerido = 0.143 l/s ó 372 metros cúbicos/mes

Caudal total requerido para uso doméstico, agrícola, pecuario y piscícola de 0,3205 l/s o 832,5 metros cúbicos/mes

Normatividad: Resolución 0330 del 08 de junio de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

Conclusiones: De acuerdo a la visita técnica realizada se conceptúa que la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales para uso doméstico, agrícola, pecuario y piscícola por un periodo de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, a nombre del señor LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.427.254 de Río Frio, para beneficio del predio denominado La Sinapopa, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 373-48410, con una extensión superficial de 73.5 Ha, localizado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Calima – El Darién, aguas provenientes de la quebrada La Sinapopa, en la cantidad equivalente al 21.41% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (1.43 l/s), es decir.

(...)"

Hasta aquí el concepto técnico.

Normatividad: La solicitud se encuentra conforme con la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000109 DEL 30 DE ENERO DE 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SINAPOPA AL SEÑOR LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ"

Que, el Decreto 2811 de 1974: **Artículo 88.** "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (El cual compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohibición también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto". (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.
- b) En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000109 DEL 30 DE ENERO DE 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SINAPOPA AL SEÑOR LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ"

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: *Obras de captación - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, igualmente, la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica, deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0763-010-002-053-2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000109 DEL 30 DE ENERO DE 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SINAPOPA AL SEÑOR LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.254, propietario del predio La Sinapopa, con matrícula inmobiliaria No. 373-48410, localizado en la vereda La Camelia, municipio de Calima Darién, Dpto. Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Sinapopa, para uso doméstico, agrícola, pecuario y piscícola en la cantidad equivalente al 21.41%, del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación 1.43 l/s, es decir, 3.706 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: -SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para para uso doméstico de una (1) vivienda y cinco (5) habitantes, riego para 0.7 Ha, uso pecuario para 70 bovinos y piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, aguas provenientes de un afluente de la quebrada Sinapopa, en la cantidad de 1.43 l/s, equivalente al 3.706 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio La Sinapopa, vereda La Camelia, municipio Calima Darién, Valle del Cauca.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000109 DEL 30 DE ENERO DE 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SINAPOPA AL SEÑOR LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ"

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Derivar el caudal concesionado porcentualmente, mantener obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado y con medidas de control como llaves terminales y válvula de cierre en el tanque de almacenamiento. q
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
4. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
5. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
6. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
7. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
8. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
9. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000109 DEL 30 DE ENERO DE 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SINAPOPA AL SEÑOR LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ"

- a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d) La eutrofización;
- e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000109 DEL 30 DE ENERO DE 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SINAPOPA AL SEÑOR LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ"

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.254 de Riofrio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000109 DEL 30 DE ENERO DE 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SINAPOPA AL SEÑOR LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ"

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor Luis Eduardo García Cruz, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.254 de Riofrio, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000109 DEL 30 DE ENERO DE 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SINAPOPA AL SEÑOR LUIS EDUARDO GARCIA CRUZ"

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los treinta (30) días del mes de enero del año 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0763-010-002-053-2018

Elaboró: Luis Hernán Cardona Cardona, Profesional Especializado Oficina Atención al Ciudadano